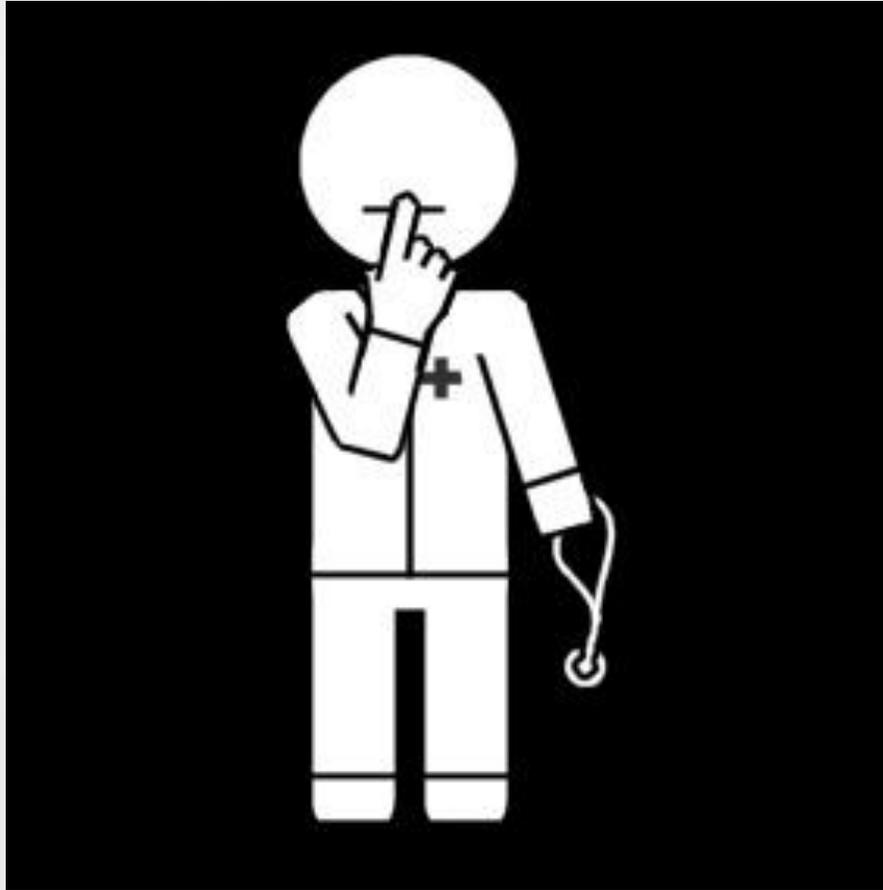


SECRETO PROFESIONAL.

AUTOR: Enrique Galiano Sierra



SECRETO
PROFESIONAL

EL SECRETO PROFESIONAL

- **En la esfera sanitaria el secreto profesional es un deber, asumido de manera compartida o derivada por todos los profesionales que participan en la atención médica de la persona.**
- **Abarca todo lo que se confía al personal sanitario y lo que éstos hayan podido conocer amparados en su condición de confidentes necesarios, sin que ni la misma muerte del paciente exima de su guarda, siendo responsables del secreto todos los miembros del equipo asistencial.**

EL SECRETO PROFESIONAL

Confidencialidad: el término significa “lo que se hace o dice en confianza o con seguridad recíproca entre dos o más personas”.

- Así se denomina al derecho del paciente a que todos aquellos que lleguen a conocer datos relacionados con su persona, por su participación directa o indirecta en las funciones propias de las instituciones sanitarias, respeten su intimidad y cumplan con el deber de secreto.

EL SECRETO PROFESIONAL

Fundamento legal del deber de secreto

- **Desde el punto de vista jurídico el secreto profesional nace de una promesa tácitamente formulada al conocerse una serie de informaciones confidenciales del paciente mediante el ejercicio de la profesión.**
- **Se apoya en una serie de principios jurídicos que regulan el secreto de acuerdo con diferentes criterios y doctrinas que determinan los matices y limitaciones del secreto.**

EL SECRETO PROFESIONAL

- **La norma de mayor rango es la Constitución, que establece el derecho a la intimidad de los ciudadanos, recomendando limitar el uso de la informática en su artículo 18, y remitiendo la regulación del secreto profesional a una ley específica, todavía no desarrollada, en su artículo 20.1.**

EL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 18

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito.
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 20

1. Se reconocen y protegen los derechos:
 - a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.
 - b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - c) A la libertad de cátedra.
 - d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades

EL SECRETO PROFESIONAL

- **Ley Orgánica de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar (LO 1/1982 de mayo) que en su artículo 7.4 considera intromisión ilegítima, catalogada como falta grave, la revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional y oficial de quien lo revela, imponiendo la obligación de indemnizar el daño causado.**

EL SECRETO PROFESIONAL

Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar.



EL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 7. Datos especialmente protegidos.

- Los datos referentes a raza, salud y vida sexual sólo podrán ser recabados, tratados y cedidos cuando lo disponga una ley o el afectado consienta expresamente.
- O cuando resulte necesario para prevención o diagnóstico y tratamientos médicos, siempre que dicho tratamiento de datos **se realice por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional.**



EL SECRETO PROFESIONAL

- **Ley 41/2002 de 14 de noviembre, de la autonomía del paciente, en el capítulo III (art. 7) recuerda el derecho a la intimidad y confidencialidad de los datos sanitarios. Tienen también importancia, en relación con el tema que nos ocupa, los artículos que regulan el uso y acceso a la historia clínica (16, 18 y 19).**

EL SECRETO PROFESIONAL

En el Código Penal la revelación de secreto constituye un delito duramente castigado por la ley:

Artículo 199

1. El que revelare secretos ajenos, de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o sus relaciones laborales, será castigado con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses.
2. El profesional que, con incumplimiento de su obligación de sigilo o reserva, divulgue los secretos de otra persona, será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para dicha profesión por tiempo de dos a seis años.

Código Penal





MUCHAS GRACIAS